

HUELVA

Villablanca. Se sustituye el 15 de mayo por el 22 de mayo.

SEVILLA

Villanueva de San Juan. Se sustituye el 24 de junio por el 26 de junio. Se sustituye el 7 de octubre por el 14 de agosto.

ORDEN de 11 de mayo de 1989, por la que se garantiza el servicio público que presta el sector de Transportes en general por carretera, en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la representación sindical de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en el Sector de Transportes en General por Carretera, en la provincia de Almería, durante los días 19 y 24 de mayo de 1989, desde las 0 horas hasta las 24 horas de los mencionados días, que afectará a todos los trabajadores del Sector, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores del Sector de Transportes en General por Carretera, de la provincia de Almería, durante los días 19 y 24 de mayo de 1989, desde las 0 horas hasta las 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Almería.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Gobernación de Almería.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de Almería.

ANEXO QUE SE CITA

Los Servicios Mínimos a garantizar se circunscriben al cien por cien del Transporte en Ambulancias.

CORRECCION de errores a la Orden de 7 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en el área de ahorro y diversificación energética. (BOJA núm. 25, de 31.3.89).

Advertido error en la redacción del Anexo correspondiente a la mencionada Orden, publicada en el BOJA núm. 25 de 31 de marzo de 1989, procede la corrección siguiente:

En la página 1.049, segunda columna, en el Anexo de la disposición, donde dice:

«...acampañando los documentos exigidos en la condición Tercera y los justificantes a que se refiere la condición Novena de la mencionada Orden».

Debe decir:

«...acompañando los documentos exigidos en el Artículo 6º de la mencionada Orden».

Sevilla, 2 de mayo de 1989

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en Andalucía. (BOJA núm. 34, de 2.5.89).

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 34 de 2 de mayo de 1989, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación.

Donde dice:

Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en Andalucía.

Debe decir:

Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía.

La citada Orden hace referencia a un Anexo I que no aparece y que se transcribe a continuación.

ANEXO I

D.
con DNI nº , en representación de con CIF nº con domicilio en calle o plaza nº solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía, proyectando una inversión de pesetas de presupuesto de contrata para
.....
sita en

Sevilla, 9 de mayo de 1989

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errata a la Orden de 26 de abril de 1989, por la que se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la estación central de autobuses de Sevilla. (BOJA núm. 36, de 9.5.89).

Advertido error material en la publicación de la Orden referenciada, publicada en BOJA núm. 36, fecha 9 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página n° 1.767 donde dice: «... previo y contencioso-administrativo», debe decir: «... previo y preceptivo al correspondiente recurso contencioso-administrativo».

Sevilla, 10 de mayo de 1989

CORRECCION de errata del Acuerdo de 4 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, sobre elaboración de Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 36, de 9.5.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.766, segunda columna, estipulación séptima al final, donde dice: «... eficaz consecución del objetivo.», debe decir: «... eficaz consecución del objetivo propuesto».

Sevilla, 16 de mayo de 1989

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de abril de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia de Málaga.

Mediante Resoluciones de 8 y 13 de febrero de 1989, esta Dirección General prohibió la captura y venta en lonja de moluscos bivalvas procedentes de las provincias marítimas de Málaga y Algeciras, a raíz de los informes recibidos de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud sobre la presencia de la toxina PSP en dichos moluscos.

Esta prohibición se mantenía hasta tanto no entraran en vigor las épocas de veda para cada una de las especies, establecidas en el Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109).

Según los últimos análisis practicados por la Consejería de Salud, esta ha concluido que en los moluscos analizados en el litoral de las provincias marítimas de Málaga y Algeciras las niveles de toxina PSP están dentro de los límites permitidos, excepta para la especie denominada CORRUCO (*Cerastoderma tuberculatum*).

En consecuencia, a la vista del informe de la Consejería de Salud, teniendo en cuenta la paralización de la flota marisquera a causa de la marea roja, unido a los temporales que han afectado a la zona desde diciembre de 1988, y en virtud de las competencias de esta Dirección General, se establece un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se mantiene la prohibición de captura y venta de la especie denominada Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Segunda. Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, hasta el próximo 30 de septiembre, y que serán de aplicación en la provincia marítima de Málaga.

Tercera. Las especies objeto de regulación son las siguientes: Vieira (*Pecten maximus*); Concha Fina (*Callista chione*); Almeja Chacha (*Venerupis rhomboides*); Almeján o Bolo (*Venus verrucosa*); Chirla (*Chamelea gallina*) y Coquina (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Vieira, Concha Fina, Almeja Chacha y Almeján o Bolo: Se establece una tara de 120 Kgs. por embarcación y día, durante el período de vigencia de esta Resolución.

Chirla y Coquina: Se autoriza su extracción hasta el 31 de julio, estableciéndose una tara de captura de 15 kilos por embarcación y día y 10 kilos por tripulante.

Quinta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramiento oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en el Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo) por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Octava. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 20 de abril de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de registro y acreditación de entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establece, en su artículo 13, que todos los Centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales deberán ajustarse a las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Por otra parte, en los artículos 25 y 29 se determina que la iniciativa social podrá colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales siempre que cumpla las normas mínimas de calidad, estén inscritos en el Registro de Entidades y Centros y cumplan las normas de adecuación a los programas establecidos por la Administración. El Título VI de dicha Ley aborda la regulación de las infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales. Finalmente, la Disposición Final, manda al Gobierno Andaluz, para que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se dicten las normas de Registro y Acreditación de las Entidades que presten Servicios Sociales.

De acuerdo con este marco jurídico, se hace necesario proceder al desarrollo de los artículos anteriormente citados a través de los siguientes instrumentos:

a) La Autorización Administrativa, instrumento que permite garantizar que todos los Centros de Servicios Sociales de Andalucía cumplen las condiciones materiales y funcionales necesarias para una adecuada prestación de servicios.

b) El Registro, instrumento para mejorar la información sobre los recursos disponibles de Servicios Sociales, y para conseguir un mejor ordenamiento y coordinación territorial de los mismos.

c) La Acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales permite establecer los mínimos de calidad necesarios para poder iniciar el proceso de implantación de niveles homogéneos de atención en toda la Comunidad Autónoma, requisito necesario para las Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro, titulares de Centros de Servicios Sociales, puedan concertar con la Junta de Andalucía.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989,

DISPONGO:

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas de Registro y Acreditación de las Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con este objeto se regulan los siguientes aspectos:

1. La autorización administrativa para la creación, modifica-